

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.247

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 305 de 8; 306 de 11 y 307 de 13 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 366 de 29 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 381 de 25 de Noviembre de 1953, por el cual se eleva al rango de embajada a representación diplomática.

Resoluciones Nos. 1046 y 1047 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 323 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 324 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se concede jubilación a varias personas.

Resolución N° 184 de 27 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Resolución N° 156 de 29 de Junio de 1953, por la cual se transfiere una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 373 de 13 de Julio de 1953, por el cual se niega docencia solicitada.

Resuelto N° 374 de 13 de Julio de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.

Educación Primaria

Resuelto N° 375 de 13 de Julio de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3470, 3471, 3472, 3473 y 3474 de 9 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.

Contrato N° 409 de 3 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Vergara en representación de la Sociedad "Fábrica Nacional de Sacos S. A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7849 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 7850 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7851, 7852 de 15; 7853 y 7854 de 16 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 34 de 24 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José García Baza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 309 y 310 de 7 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 311 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se crea un puesto.

Resuelto N° 681 de 12 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

Resueltos Nos. 682, 683, 684, 685, 686, 687 y 688 de 12 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 13 de 2 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos al por mayor y al por menor del repollo.

Resolución N° 14 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos a las cebollas importadas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 305 (DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Concepción Sagar, Capitán de 1ª Categoría de la lancha "La República".

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del seis de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 306 (DE 11 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Severo Sousa Jr., Segundo Maquinista en la lancha "La República".

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del siete de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 307 (DE 13 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Leandro Olivares, Músico de 2ª Categoría, en reemplazo de Justo E. Shaw, quien renunció.

Artículo segundo: Se nombra a Rosario Spinella, Músico de 4ª Categoría, en reemplazo de Leandro Olivares, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 366**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 366.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, representante de la casa comercial "Almacenes Romero", de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país de los Estados Unidos de Norteamérica, de la casa "Savage Arms Corporation", de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, los siguientes artículos:

- 2 Modelo 775 Savage, Calibre 12.
- 3 Modelo 24 Savage, Calibre 22-410.
- 1 Modelo B Fox, Calibre 20-410.
- 3 Modelo 311 Stevens, Calibre 16.
- 3 Modelo 311 Stevens, Calibre 12.
- 60 Modelo 94 Stevens, Calibre 20.
- 12 Modelo 94 Stevens, Calibre 28.
- 6 Modelo 94 Stevens, Calibre 16.
- 12 Modelo 94 Stevens, Calibre 410.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente y a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ELEVASE AL RANGO DE EMBAJADA A REPRESENTACION DIPLOMATICA****DECRETO NUMERO 381**

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se eleva al rango de la Misión Diplomática de la República de Panamá acreditada ante el Reino Unido de la Gran Bretaña.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dados los estrechos vínculos de amistad y solidaridad internacional que felizmente existen entre los Gobiernos y pueblos de la República de Panamá y el Reino Unido de la Gran Bretaña, se ha convenido de manera conjunta entre los dos Gobiernos, en elevar el rango de las Misiones Diplomáticas que actualmente mantienen los dos

países del rango de Legación al rango de Embajada,

DECRETA:

Artículo único: Procédese a elevar al rango de Embajada la Representación Diplomática que actualmente mantiene la República de Panamá ante el Reino Unido de la Gran Bretaña, de acuerdo con la más estricta reciprocidad, ya que en esta misma fecha y hora, el Gobierno de Su Majestad Isabel II, Reina de la Gran Bretaña ha procedido a elevar al mismo rango de Embajada, la representación diplomática que actualmente mantiene acreditada en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1046**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.. Resolución número 1046.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

A la señora Dolores Escribano de Cotes, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2489, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que la señora de Cotes se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7° de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Dolores Escribano de Cotes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1047

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1047.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

A la señora Yael Nahamias de Mizrachi, natural de Persia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2493, de fecha 5 de Mayo de 1952.

En vista de que la señora de Mizrachi se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado pa-

ra tales efectos por el Artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Yael Nahamias de Mizrachi. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 323

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Sara J. de Barsallo, Directora de la Escuela República del Salvador, en reemplazo del señor Juan B. Ferro, quien ha sido Jubilado.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Genoveva de León de Robles, Directora de la Escuela de Vista Hermosa en reemplazo de Sara J. de Barsallo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE JUBILACION A VARIAS PERSONAS

DECRETO NUMERO 324

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se concede jubilación, por antigüedad de servicios, a varias personas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se concede jubilación, por antigüedad de servicios, a las siguientes personas:

Victorio Melo O., Maestro Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 105.00.

Aurelio Méndez L., Director Jubilado, con una asignación mensual de B/. 135.00.

Eduardo A. Reyes, Director Jubilado, con una asignación mensual de B/. 160.00.

Juan de Dios Rosas, Profesor Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 243.00.

José María Roy, Director Jubilado, con una asignación mensual de B/. 155.00.

Telmo Ruglianchi, Profesor Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 250.00.

María H. Abadía, Profesora Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 234.00.

Balbina Aguilar, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 125.00.

Matilde P. de Escobar, Directora Jubilada con una asignación mensual de B/. 155.00.

Aurelio Méndez P., Profesor Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 232.50.

Juan B. Ferro H., Director Jubilado, con una asignación mensual de B/. 155.00.

Sor Isabel Tobón, Directora Jubilada, con una asignación mensual de B/. 121.66.

Elisa C. Zamora, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 125.00.

Eugenia H. vda. de Jaén, Empleada de Servicio, Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 50.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 154.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Lilia María López, de la escuela de Las Cruces, Provincia Escolar de Colón, escuela que se clausura por baja matrícula, a la escuela de Salamanca, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de José de J. Jiménez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 155.—Panamá, Junio 29 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Norman Winter y José de la C. Arosemena, han solicitado transferencia de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sus respectivas becas que les fueron otorgadas en cumplimiento al Artículo 103, de la Ley 47, de 1946;

Que en las Escuelas del Senai, Brasil, pueden continuar sus estudios, según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 8ª, de 7 de Diciembre de 1948;

RESUELVE:

Transfíerese las becas que fueron otorgadas a los jóvenes Norman Winter y José de la C. Arosemena, por Resolución N° 32, de 19 de Marzo de 1953, para que continúen sus estudios de Ebanistería y Soldadura y Herrería, respectivamente, en el Senai, Sao Paulo, Brasil.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NO SE RECONOCE DOCENCIA

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 373.—Panamá, Julio 13 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delsa P. de De la Rosa solicita el reconocimiento de la docencia por la elaboración del libro "Nuestra Agricultura sobre un plan Lucrativo", del cual es autora, al tenor de lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 2946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en Memorandum N° 73, de 11 de Junio de este año, considera que el Libro "Nuestra Agricultura sobre un plan Lucrativo", "como trabajo de investigación tiene muchos méritos; sin embargo, no puede considerarse dentro de la categoría de libro didáctico, de que trata el artículo N° 152, ya citado";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Delsa P. de De la Rosa que no se le puede reconocer la docencia que so-

licita, porque el libro "Nuestra Agricultura sobre un plan Lucrativo", del cual es ella autora, no puede considerarse dentro de la categoría de libro didáctico, al tenor de lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 374.—Panamá, Julio 13 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Adscribáse las funciones de Profesora Asistente del Departamento Técnico del Ministerio de Educación, a Zoraida Brandao, Sub-Directora de 2ª Categoría (Gráficos) nombrado por Decreto N° 523, de 24 de Junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**ASIGNASE ESCUELAS DONDE
PRESTARAN SERVICIO UNOS
MAESTROS**

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Educación Primaria.—Resuelto número 375.
Panamá, Julio 13 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 587 de 10 de Julio de 1953, así:

Provincia Escolar de Panamá

Laura H. Centella, para la escuela Ricardo Miró, en reemplazo de Matilde P. de Gaubeca, quien pasa a otra escuela.

Etelvina de Terán, para la escuela de Alcaledíaz, en reemplazo de Alicia Urriola, quien pasa a otra escuela.

Dionisia Cossio, para la escuela Guillermo Andrevé, en reemplazo de Dionisia L. de Medina, quien se retira por gravidez.

Dioselina E. Guerrero, para la escuela República de Haití N° 2, en reemplazo de Ruth Isolda Cornejo, quien no acepta el cargo.

Felicidad I. de Fernández, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Diana H. de Hernández, quien se retira por gravidez.

Elida C. de Espino, para la escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Olga E. J. de Vásquez, quien se retira por gravidez.

Eucadis E. Borrero, para la escuela República de Haití N° 1, en reemplazo de Otilia V. de Herrera, quien se retira por gravidez.

Bertilda E. Guerrero M., para la escuela República de Haití N° 2, en reemplazo de Bertina Chong, quien pasó a otra escuela.

Noris E. Barrios, para la escuela República de Haití N° 2, en reemplazo de Ruth I. Cornejo, quien renunció.

Aura E. Cajar, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Ofelina Granados, quien se retira por gravidez.

Diva D. de Gaitán, para la escuela República del Ecuador, en reemplazo de Olga R. de Arango, quien se retira por gravidez.

Lidia Cedeño, para la escuela de Pacora, en reemplazo de Denia Estela Tem C., quien se retira para hacer estudios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3470

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3470.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Guzman, maquinista de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Enero de 1952 al 30 de Noviembre de 1952 trabajó hasta el 31 de Marzo de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guzmán, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3471.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Cáceres, ex-Celador en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Enero de 1952 hasta el 8 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cáceres, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3472

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3472.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Gutiérrez, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 23 de Diciembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gutiérrez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3473

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3473.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dionisio Cáceres, ex-Bracero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cáceres, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3474

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3474.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón Ortega, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 7 de Enero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 409

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete del día 27 de Octubre de 1953, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Bernardo Vergara, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1783, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Sacos, S. A.", inscrita al folio 355 del tomo 235 de la Sección Personal Mercantil, en el Tomo Público, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido celebrar el siguiente contrato, basado en Decreto Ley 12, de 10 de Mayo de 1950, y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio N° 1663 C. G. del 28 de Octubre de 1953.

Primero: La Empresa se dedicará en esta plaza a la la manufactura de toda clase de sacos, bolsas, y cualquier otro artículo con productos de yute, algodón y otros que se utilicen en esta manufacturas.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00).

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) á g) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos, y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sólo o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación immoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercancías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercancías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzcan en el país o que no pueden conseguirse a precios razonables a juicio del Organó Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrá ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos ma-

nufacturados, los envases usados y los residuos o sub productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite e) de la Cláusula Segunda y en primer párrafo de la Cláusula Segunda y en primer párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la EMPRESA y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles de patentes comerciales o industriales, de timbres, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo Nº 191, de 5 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero del Decreto Ley Nº 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumpli-

miento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de diez balboas (B/. 10.00).

Décimo Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este contrato necesita, para su validez la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se exhibe y firma por las partes este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

Bernardo Vergara.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7849

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7849.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Agnes M. Charles, Aseadora al servicio de la Cantera de Matías Hernández, División "A" Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se conceda licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que se encuentra en estado grávido (séptimo mes de gestación), cuyo hecho acredita con certificado médico expedido por el doctor Cecilio A. Casti-

llero; y como de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 14 de octubre del año en curso, conforme se solicita, y en un todo de acuerdo con las disposiciones regulares de la materia. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7850

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7850.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Elías Gálvez, Bracero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).
Samuel A. Scott, Carpintero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Reinaldo H. Medina B., Agrimensor (Diciembre de 1951 a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7851

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7851.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Erasmo Reina Jr., ex-Ayudante Mecánico de la Sección de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido entre abril y la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7852

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7852.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ulises Alvarez, Carpintero, 15 días. Marzo a Octubre de 1952.

Liberato Alvarado, Carpintero, 16 días. Marzo a Octubre de 1952.

Pedro Guzmán, Carpintero, 14 días. 2ª quincena de Marzo a Octubre de 1952.

Isaías Santos, Ayudante Carpintero, 13 días. 2ª quincena de Abril a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7853

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7853.—Panamá, Diciembre 16 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Erasmo Díaz, ex-Almacenista de la Cantera de la Carrasquilla, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de febrero a septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 7854

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7854.—Panamá, Diciembre 16 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Guadalupe Domínguez, Bracero, 12 días. (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Mayo de 1952).

Juan B. Campos, Bracero, 20 días. (Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Genaro Zambrano G., Bracero, 13 días. (2ª quincena de Septiembre de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Félix Valencia, Bracero, 19 días. Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Faustino Rodríguez, Bracero, 8 días. (Diciembre de 1951 a Abril de 1952).

Cecilio Vargas, Bracero, 14 días. (2ª quincena de Noviembre de 1951 a Junio de 1952).

Benjamín de los Ríos, Carpintero, 10 días. (Enero a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José García Bazoá, dueño de la cédula de identidad personal N° 23-35641, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos, en los Despachos del Excmo. Señor Presidente de la República y del Edecán:

a) Lijar y pulir la madera enchapada de caoba (plywood) que se ha colocado en todas las paredes.

b) Dar cinco manos de tapa poro (sanding sealer) y dos manos de laca transparente a la madera enchapada de caoba (plywood). Después de aplicar cada una de estas manos, se lijará y pulirá convenientemente antes de aplicar la otra mano. Una vez dada la última mano de laca, ésta tendrá que ser pulida con "rubbing compound"

hasta conseguir un terminado completamente liso. Todo este trabajo debe ser hecho con pistola.

Segundo: El Contratista suministrará los materiales, herramientas, transporte, mano de obra y demás facilidades necesarias para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero: Es entendido que los trabajos a que se contrae este contrato, deben estar completamente terminados el día 12 de octubre de 1953.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones que adquiere el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por los trabajos terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de dos mil ochocientos balboas (B/. 2,800.00).

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José García Bazoá.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Gill, Director Subalterno de 1ª Categoría en reemplazo de Domingo González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Anúlase en todas sus partes el Ar-

tículo segundo del Decreto N° 311 del 20 de Marzo de 1953.

Nota: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 310

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Abraham Alvarez, Técnico de Rayos X de 4ª Categoría para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Evelia Canto, Farmacéutica Subalterna de 3ª Categoría para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Rita J. de Ramos, Oficial de 5ª Categoría en reemplazo de Evelia Canto, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 311

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Técnico de Rayos X de 4ª Categoría, con B/. 100.00 mensuales, en el Hospital de Santiago.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 681

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 681.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente a los siguientes empleados del Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Didacio Gaitán, Capataz.
Bolívar Torres, Peón.
José María Hernández, Peón.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 682

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 682.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Zoila Jiménez, Asistente de Oficial Mayor del Dispensario de Higiene Social, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez.

RESUELTO NUMERO 683

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 683.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Aura Valdés de Correa, Asistente del Jefe de Pagos, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 684

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 684.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Luciano Villarreal, Regador de D.D.T., de la Campaña Anti-Malárica, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 685

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 685.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, dos (2) meses de vacaciones a la señorita Dora C. Matos, Taquí-Mecanógrafa de 1ª Categoría, de la Sección de Trabajo, a partir del 30 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 686

República de Panamá.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 686.—Panamá, 12 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Felipe Aldeano, Regador de D.D.T., de la Sección de Campaña Anti-malárica, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 687

República de Panamá.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 687.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Esteban Morán, Peón de Mat., Zona I, Sabanas, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 688

República de Panamá.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 688.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Víctor M. Jaramillo, Asistente de 1ª Categoría en Mantenimiento y Conservación del Retiro Matías Hernández, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR AL REPOLLO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 13.— Panamá, 2 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al por Mayor y Al Por Menor de los artículos de primera necesidad;

Que debido a la escasa cosecha durante el mes corriente, es indispensable la revisión de precios fijados al Repollo,

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas Al Por Mayor y Al Por Menor del Repollo de calidad corriente:

Para Ventas del Agricultor

Al Mayorista en Cerro Punta

y BoqueteB/. 8.00 qq.

Para Ventas Al Por Mayor

(Del Mayorista al Expendedor,

puesto en el establecimiento en Panamá o Colón)B/.11.60 qq.

Para Ventas Al Por Menor

(Del Expendedor al Consumidor B/. 0.16 lb.

Estos precios entrarán a regir desde el 3 de Febrero de 1953, y estarán vigentes mientras no

sean modificados por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A LAS CEBOLLAS IMPORTADAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 14.—Panamá, 3 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad;

Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas al por mayor y al por menor a las Cebollas importadas:

Para Ventas Al Por Mayor

(Del Mayorista al Expendedor),

saco de 50 libras B/5.90

Para Ventas Al Por Menor

(Del Expendedor al Consumidor),

libra B/0.14

Estos precios máximos estarán vigentes del 4 al 19 de Febrero inclusive.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir los requisitos exigidos en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que mediante Escritura Pública Nº 339 de 10 de Diciembre de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compré a la señora Magdalena Chin de Torres la cantina "A.B.C.", situada en la casa Nº 12.183 de la Avenida Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

Colón, 11 de Diciembre de 1953.

Kito Kam Young.
Cédula Nº 47-33.638

L. 16.711

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de mayor cuantía —en ejecución de sentencia— propuesto por "Destilería Central, S. A." contra Antonio Espino Díaz, se ha señalado el día veintinueve (29) de Enero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de un bien de propiedad del demandado y que a continuación se describe:

"Bien que consiste en una construcción abierta, de maderas labradas, techo de zinc acanalado, piso de cemento pulido, ubicado en el Nº 53 de la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, donde funciona la Cantina "La Cangrejita", con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con casa de propiedad de Cristóbal Salerno, y mide 17 metros con 60 centímetros lineales; Sur, linda con casa de José Rodríguez, y mide 17 metros con 60 centímetros lineales; Este linda con terreno de Cristóbal Salerno, y mide 12 metros con 58 centímetros lineales; y por el Oeste, linda con la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, y mide 12 metros con 58 centímetros lineales; Superficie total: doscientos veinte metros cuadrados.

Servirá de base para el remate del bien antes descrito, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa base.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar en el Tribunal, previamente, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Los gastos que se causen por no tener inscrito dicho bien al demandado Espino Díaz, serán de cuenta del mismo.

Chitré, 7 de Diciembre de 1953.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 37.664

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Jonah Lee Outland, varón, mayor de edad, casado, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este despacho por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Vera Ullrich da Outland.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo relacionado con su personal hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 37.644

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación In-

debidamente. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y acreditada como está la propiedad y preexistencia de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que oportunamente señale el Tribunal.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada, panameño, y vecino de esta ciudad, acusado por "tentativa de robo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada y vecino de esta ciudad a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designa el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades, como responsable del delito de intentado de robo en perjuicio del denunciante Carlos Eleta A.

No hay lugar al descuento a que alude el artículo 38 del Código Penal porque el ausente Nieves no ha estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 353, Inciso 1º, 353 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Nieves, que si no compare-

ciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billettero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Garibaldo, billettero número 1001, sin otro dato de identificación, a la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que designa el Organismo Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, si no la cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo, además, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

No hay lugar a reconocer la reducción que contemplan los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial, porque el inculpinado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Procesal.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2214, 2217, 2219, 2231, 2239, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Garibaldo, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Bernal, billetera número 259, sin otro dato de identificación personal acusado por "apropiación indebida", para que comparezca a este despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Angel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal a la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, y dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo también al pago de los gastos procesales, y a los especiales causados por su rebeldía como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Angel Bernal, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado BERNAL, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abtlardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez Que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a America Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9, de la calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintiuno de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta

causa, la cual se fija para el día siete de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumarias, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” y “Llama a Responder en Juicio Penal”, al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1° del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 8 a.m. para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétase su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad.

nombrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el Artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C.”

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que la asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Villarreal Guerra, varón, panameño, natural del Corregimiento de Caldera, Distrito de El Boquete, Provincia de Chiriquí, casado, agricultor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Punta Peña del distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 28-32753 y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Se estima, pues, que siendo jurídica la sentencia, como lo expresa la representación del Ministerio Público, esta Superioridad debe aprobarla.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE CONFIRMACION al fallo recurrido y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio.”

Se advierte al sentenciado Villarreal Guerra que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Villarreal Guerra, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria ad-interim,

Librada James.

(Primera publicación)